## CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS
VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del
domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y en representación en mi calidad de
Gerente General y Apoderado General Administrativo de la <b>COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA</b>
AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de
nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento podrá
denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, <b>ÓSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN,</b> mayor de edad, de
nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad
número y con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA
DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL
SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación
Tributaria
este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en
celebrar el <b>CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y</b>
FENADESAL, PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en
virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-06/2016, el cual se regirá de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP",
y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: <b>PRIMERA</b> : <b>OBJETO DEL CONTRATO</b> . El
objeto del contrato es que la Contratista suministre recargas de oxígeno y gases industriales, que entregue
cilindros cargados de Acetileno, Oxígeno y Nitrógeno Industrial en el Puerto de Acajutla y FENADESAL, y a
su vez retirar los cilindros vacíos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de

las Bases de Libre Gestión CEPA LG-06/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-06/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2015, en adelante "las Bases", sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 11 de diciembre de 2015; III) Punto décimo del acta 2767 de la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el 12 de enero de 2016, mediante el cual se adjudicó a favor de la Contratista el proceso de Libre Gestión CEPA LG-06/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-31/2016, emitida por la UACI el día 14 de enero de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato (en caso de haberlas). TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 27,517.87), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa así: a) Lote N° 1 "Puerto de Acajutla": Por un monto de hasta VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 23,634.67); y, b) Lote N° 2 "FENADESAL": Por un monto de hasta TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,883.20). II) FORMA DE PAGO: a) El pago se efectuará de forma mensual, de acuerdo a las cantidades de recargas recibidas por CEPA durante el mes que se pagará, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1 El correspondiente documento de cobro; a.2 Copia del Contrato suscrito por ambas partes, y sus modificaciones si hubiesen ; a.3 Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los literales a.1 y a.2, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador. (iii) (iv) NRC:

Giro: NCP. (vi) Contribuyente: b.2 (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales
de El Salvador. (ii) Dirección: Final Ave. Peralta, N° 903. (iii) NIT: (iv) (v)
Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano. La CEPA no recibirá documentos
que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I)
MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de
conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte
por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución
modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II)
MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera
necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar
de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte
integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en
los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.
I) <u>LUGAR DE ENTREGA:</u> El lugar donde se entregará el suministro, será en los almacenes siguientes:

ITEM	EMPRESAS	DIRECCION
1	Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.
2	FENADESAL	Almacén de Materiales de FENADESAL: Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador.

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016. III) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo para cada una de las entregas del suministro será de común acuerdo entre la Contratista y el Administrador del Contrato, no obstante en ningún momento podrá ser mayor de 2 días hábiles a partir de la fecha en la que sea solicitada la entrega a la Contratista. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser

confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la

correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL **CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA: a) En Acajutla: En la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: Correo electrónico: b) FENADESAL: En la Sección de Planificación y Proyectos, Final Avenida Salvador. Nº Teléfono: Correo Peralta. 903. San II) A la Contratista: En 25 Av. Norte No. 1080, Edificio OXGASA, Colonia Médica, Teléfonos: Fax: Salvador. San Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores de Contrato serán: el ingeniero

Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, e Ingeniero Jefe de Planificación y Proyectos para FENADESAL, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designaran un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA:** TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-06/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo a las solicitudes hecha por los Administradores del Contrato. Los Administradores del Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y/o definitivas. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y los Administradores del Contrato. Los Administradores del Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente.II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el suministro, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. Los Administradores del Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE **DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción

judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dos mil dieciséis.

## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesus Velásquez Monterroza Gerente General y

Apoderado General Administrativo

INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Oscar Roberto Díaz Calderón

Apoderado Especial

En la citudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Ante mí,

MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE

JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de

de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad

número y Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y en representación
en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácte
autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso del anterio
instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiento
por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en
esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios
notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanega
Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirid
Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente
General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de
CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene
dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe
de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como
otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo del acta dos mil setecientos sesenta y siete, correspondiente
a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se
adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "INFRA DE El
SALVADOR, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato
correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y po
otra parte, comparece el señor <b>ÓSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN</b> , de de edad, de
nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico po
medio de su Documento Único de Identidad Número
y con Número de Identificación Tributaria
uno – ocho, actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad
que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAI
VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de
nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria
8

que en el transcurso del anterior instrumento se denomino

Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Estrella Nasser Escobar, e inscrito en el Registro de Comercio el día trece de abril de dos mil quince, al número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que en dicho acto compareció el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., quien otorgó Poder Especial a favor del señor Oscar Roberto Díaz Calderón, facultándolo para suscribir actos como el presente; asimismo consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, la cual a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, cuyo objeto es que la Contratista suministre recargas de oxígeno y gases industriales, que entregue cilindros cargados de Acetileno, Oxígeno y Nitrógeno Industrial en el Puerto de Acajutla y FENADESAL, y a su vez retirar los cilindros vacios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO SEIS/ DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa así: a) Lote Número Uno "Puerto de Acajutla": Por un monto de hasta VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR; y, b) Lote

Número Dos "FENADESAL": Por un monto de hasta TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** 

P

KME

Maleinain)

NOTARIO TO SE PROLICA DE LA SALVADOR.